

Juan de Las Casas y el señorío de Canarias

Por José PERAZA DE AYALA

SUMARIO: Introducción. I. El feudo y el señorío. II. El condominio de los Las Casas. III. Situación familiar de Juan de Las Casas. IV. La actuación de Juan de Las Casas. V. Conclusiones

Introducción

La moderna investigación sobre los primeros conquistadores de Canarias, y en especial después de los trabajos de Buenaventura Bonnet en las páginas de REVISTA DE HISTORIA,¹ ha ido reduciendo el catálogo de los señores de las Islas a los Béthencourt, el conde de Niebla don Enrique de Guzmán, Alfonso y Guillén de Las Casas, los Peraza y Diego de Herrera. Pero si en virtud de tales estudios resultaron eliminados los nombres de Pedro Barba de Campos y Fernán Pérez, que habían consignado los antiguos historiadores, ese mismo catálogo en relación con la primera conquista debe ser ampliado por lo menos con la mención de Juan de Las Casas, por las razones que vamos a exponer.

Es indudable que la conquista de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro se llevó a cabo bajo el mando de Juan de Béthencourt, y La Gomera fue sometida, principalmente, por el esfuerzo de Fernán Peraza, quedando en los descendientes del último las cuatro islas hasta la abolición de los señoríos jurisdiccionales en

¹ BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *Sobre el capítulo de Canarias en la Crónica de don Juan II*, en REVISTA DE HISTORIA, XIII, 1947, pág. 372.

el siglo XIX, lo cual da a ambos conquistadores un relieve justificado sobre los demás personajes de la primera conquista. Únase a esto en orden al conocimiento de sus hechos la ventaja de haber traído los normandos adictos capellanes que exaltaron por escrito la actuación de sus señores y el interés de la familia de Béthen-court en Francia por que se perpetuase la memoria de las hazañas de aquel ilustre vástago. Análogo empeño y el de reforzar sus títulos de dominio debió de mover a los Peraza en el sentido de alegar aún primacía en la merced real de las Islas y en el de oscurecer los antecedentes que no correspondieran a su linaje.

Proseguida la conquista por Fernán Peraza con su propio caudal, y siéndole también necesario para la obtención de la plenitud de sus derechos enajenar bienes raíces de su casa en la Península, se comprende que no tuviera interés en presentarse como representante de otros señores del Archipiélago, máxime cuando en la realización de la empresa conquistadora no sólo había gastado gran parte de su hacienda sino que, además, había sufrido la pérdida de su hijo Guillén Peraza en la lucha contra los isleños.

Lo expuesto, que sin duda explica el plano secundario en que hay que colocar a los Las Casas al hablar de la gesta conquistadora, no es, sin embargo, razón bastante para que los escritores de la historia regional hayan pasado inadvertido a Juan de Las Casas. Resulta incomprensible que Chil y Naranjo, que publicó varios textos documentales de la *Información de Pérez de Cabitos*,² donde aparece de modo fehaciente que Juan de Las Casas fue el suegro de Fernán Peraza, siguiera consignando el nombre de Guillén de Las Casas, en lugar de Juan,³ error que unánimemente resulta de los trabajos históricos posteriores, a pesar del repetido examen que se ha hecho de los citados textos por distintos investigadores. No fuimos la excepción, y cuando publicamos *El linaje español*

² *Información sobre cómo es el derecho de la isla de Lançarote y conquista de las islas de Canaria, en 1477*. La parte documental fue publicada por GREGORIO CHIL Y NARANJO en *Estudios Históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, tomo II, Las Palmas de Gran Canaria, 1880, págs. 518-632; y la testifical por RAFAEL TORRES CAMPOS, *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias*, Madrid, 1901, págs. 121-206.

³ CHIL Y NARANJO, *Obra* y tomo citados, pág. 445.

más antiguo en Canarias dijimos también que Inés de Las Casas, esposa de Fernán Peraza, fue hija de Guillén.⁴ Pero, más tarde, al estudiar más detenidamente dichos antecedentes familiares, encontramos la auténtica filiación, y con tal motivo observamos que en algunas obras genealógicas se afirmaba que Alfonso de Las Casas había repartido las islas de Tenerife, Gran Canaria, La Palma y La Gomera entre sus hijos, noticia que tampoco habían dado los historiadores del pasado insular,⁵ por lo que se nos puso de manifiesto la necesidad de prestar más atención al tema de la intervención de los Las Casas en la primera conquista. Para corroborar los datos que arrojaba la mentada bibliografía obtuvimos del profesor Serra Ràfols una cuidada transcripción del testamento de Alfonso, y con base en tales fuentes dimos a conocer algunas conclusiones sobre el asunto en nuestro artículo *La sucesión del señorío de Canarias a partir de Alfonso de las Casas*,⁶ iniciando así la orientación a esclarecer uno de los puntos más confusos y casi intactos de los estudios canarios.

Un mejor conocimiento de la actuación de los Las Casas tal vez diera la clave de las invasiones de finales del siglo XIV y de la intervención de la Corona en el desplazamiento de los Béthen-court, la razón del efímero obispado de Fuerteventura y el motivo de la conexión de Fernán Peraza con los sucesos anteriores a la permuta que hace Guillén de Las Casas.

I. El feudo y el señorío

El estudio de los primeros tiempos del señorío de Canarias cuenta hoy con trabajos especiales, y con bastantes comentarios

⁴ JOSÉ PERAZA DE AYALA, *El linaje español más antiguo en Canarias*, en REVISTA DE HISTORIA, V, 1933, pág. 220.

⁵ ANTONIO RAMOS, *Descripción genealógica de las Casas de Mesa y Ponte*, Sevilla, 1792, pág. 21.—FRANCISCO PIFERRER, *Nobiliario de los Reinos y Señoríos de España*, tomo IV, Madrid, 1858, págs. 64-65.—ALBERTO y ARTURO GARCÍA CARRAFFA, *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano Americana*, tomo XXIV, Madrid, 1955, págs. 302-304.

⁶ JOSÉ PERAZA DE AYALA, *La sucesión del señorío de Canarias a partir de Alfonso de las Casas*, en REVISTA DE HISTORIA, XXII, 1956, págs. 45-52.

críticos al testimonio de los autores que constituyen su base bibliográfica. Sin embargo, queda, a nuestro juicio, todavía, sin calificación jurídica definitiva la situación que dio origen al feudo, y sin haberse destacado debidamente el hecho de la transformación de ese mismo feudo en un señorío normal, que ya no ofrece otra característica dentro del régimen señorial de los territorios castellanos que estar pendiente de consolidarse el dominio de las islas por conquistar.

Juan de Béthencourt, en 1402, viene, con el pretexto de cruzada, a establecerse mediante conquista en las Islas, y no inicialmente en virtud de una concesión real. Tal vez obtuvo antes permiso del monarca castellano para navegar al Archipiélago en términos análogos al que permitió la expedición de andaluces y vizcaínos en 1393.⁷

Estimamos que Béthencourt adquiere por ocupación la tierra de nadie o inhabitada de cristianos, y en esta posesión de carácter civil, que recuerda la *aprisio* de la Reconquista,⁸ realiza la enfeudación al rey don Enrique III de Castilla, interviniendo siempre para mover la voluntad del rey a favor del conquistador su tío Rubín de Braquemont. Se trata, pues, de un feudo prometido y no de la clase de los donados, cuya diferencia consiste en que en aquél hay un ofrecimiento de cosa que a uno pertenece con la condición de que ha de serle dada en feudo, y en el otro se establece sobre bienes del donante. Jurídicamente, en el primer caso el señor recibe el dominio directo y el feudatario mantiene el útil, y en el segundo el señor cede el dominio útil conservando el directo.

La confusión de los derechos público y privado que caracte-

⁷ La real cédula de 3 de diciembre de 1402, en la forma que la transcribe Chil, no da lugar a creer que hubo un permiso anterior. CHIL, *Obra* y tomo citados, página 411.

⁸ En el modo de adquirir por *aprisio* u ocupación del suelo «unas veces los repobladores se establecen más allá de la frontera en tierra de nadie, otras en tierras ya reconquistada pero yermas. En el primer caso la ocupación se hace libremente y el *aprisor* adquiere la propiedad de la tierra que nadie le disputa, mientras que en el segundo necesita la autorización del príncipe a quien aquella pertenece...» (Cf. ALFONSO GARCÍA GALLO, *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1956, pág. 134).

riza al feudo y que también se da en otras instituciones medievales justifica el punto de arranque de los derechos de Béthencourt en las Islas Canarias. Por ello creemos que estaba en lo cierto Viera y Clavijo, cuando afirmó que el derecho de Béthencourt se basaba en ser el primer ocupante, y que no tuvo razón Buenaventura Bonnet al contradecir esta tesis con el hecho de la mentada expedición de 1393, pues en ésta no puede hablarse de ocupación con alcance jurídico. La condición de extranjero que también opone Bonnet no es obstáculo legal en la época, pues el derecho castellano negaba toda diferencia de capacidad civil por razón de nacionalidad antes del descubrimiento de América.⁹

Constituido el feudo de Canarias y prestado el pleito homenaje a Enrique III, el nuevo vasallo, Juan de Béthencourt, cumple obligaciones feudales, como fueron el renovar el homenaje a la muerte de su señor, lo cual verifica bajo la regencia de la reina doña Catalina y menor edad del sucesor, don Juan II, en 1412. Pero los feudatarios perdían el feudo si dejaban de cumplir los deberes inherentes al mismo o establecidos en el pacto, aparte de que el juramento de vasallo, por sí, creaba un estrecho lazo personal con consecuencias jurídicas. Opinamos que Béthencourt decayó en sus derechos por faltar a sus obligaciones: bien empeñando todo o parte del feudo sin licencia del rey; permitiendo algún otro acto contrario a lo dispuesto y llevado a cabo por su lugarteniente en las Islas; o ausentándose de Castilla con notorio quebranto del vínculo de vasallaje. De aquí el que Maciot de Béthencourt, su apoderado, tratase de salvar la falsa situación en que se encontraba cediendo el Archipiélago al conde de Niebla, para lo cual soslaya el carácter de feudo en la escritura que celebra al efecto en 1418, pues únicamente advierte en la misma, en relación a tan importante extremo, lo siguiente: «salvo siempre cualquier reverencia e omenaje e licencia o vasallaje sy en alguna manera el dicho Mosén Johan deve o es obligado aver e guardar e tomar e fazer a

⁹ JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, tomo I, Santa Cruz de Tenerife, 1950, pág. 257.—BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *Las Canarias y la conquista franco-normanda. I Juan de Béthencourt*, La Laguna, 1944, pág. 4.

nuestro Señor el Rey de Castilla o a sus subcesores por alguna razón que vos señor seades thenido e obligado a ello. E yo reservo al dicho Mosén Johan en la tal obligación sy alguna ay».¹⁰

Como se ve Juan de Béthencourt no pidió la licencia que era de rigor ni observó ninguno de los requisitos específicos correspondientes a la enajenación de feudos. Se pretendió, y logró, a partir de este momento, según los datos que hoy poseemos, que el feudo fuese convertido en simple señorío, cambio que es consolidado por lo que se refiere a Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, al adquirir estas islas Guillén de Las Casas por compra al conde de Niebla en 1430, ya con la formalidad de previa licencia real y sin salvar ninguna situación ajena al simple señorío. En cuanto a Tenerife, Gran Canaria, La Palma y La Gomera, son concedidas en señorío sin carácter de feudo por don Juan II a Alfonso de Las Casas en 1420, gracia que es confirmada por el Pontífice en 1421.

El hecho de que el rey dispusiese de cuatro islas sin tener en cuenta que fuese titular del Archipiélago el conde de Niebla viene, sin duda, a corroborar lo expuesto sobre la falta de legitimidad que tuvo la escritura de cesión otorgada por Maciot, defecto jurídico que en cierto modo confirma el propio Niebla al reconocer en el instrumento público de transacción con Guillén de Las Casas, en 1430, que no fue ilícita la merced que hizo el monarca a Alfonso.¹¹

II. El condominio de los Las Casas

En virtud de las escrituras de transacción y venta celebradas por el conde de Niebla a favor de Guillén de Las Casas en 1430,

¹⁰ CHIL, *Obra y tomo citados*, págs. 545 y 556.

¹¹ La nulidad de la escritura de cesión de Maciot al conde de Niebla se sostiene también en algunas alegaciones jurídicas en favor de la casa de los condes de La Gomera. *Escrito en Derecho a favor de Doña Luisa Bohorques, Marquesa Viuda de Bélgica por sí y como madre, tutora y curadora de sus menores hijos Don Íñigo, Doña María de los Dolores y Doña María del Carmen Bohorques, en representación del difunto Marqués de Bélgica Don José Álvarez de Bohorques y Belvis en la Segunda Instancia del pleito con el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia sobre incorporación a la Corona de las Islas de La Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerte-Ventura en las Canarias*, Madrid, Imprenta de don Alejandro Gómez Fuentenebro, 1859.

este último resulta titular de todas las Islas. Pero, después, nos encontramos que en el documento por el que permuta sus derechos al Archipiélago con Fernán Peraza y sus hijos Guillén e Inés, en 1445, sólo aparece dueño «de la parte o partes que les correspondían en las Islas, habitadas o sin habitar».¹³ El texto, pues, de esta enajenación acusa, por tanto, la existencia de una laguna histórica, o sea quién o quiénes eran los poseedores del resto, ya que no tendría fundamento atribuir tales términos a las condiciones especiales del país, puesto que, sin ir más lejos, los títulos adquisitivos expresan con claridad que pasa a ser dueño de todas y cada una de las islas. Tampoco cabe pensar que se quería excluir a Lanzarote, en poder de Maciot por donación de Guillén en 1432, o a Tenerife y La Palma, que según disposición testamentaria de Alfonso de Las Casas, en 1421, debían haberse adjudicado a Francisco y Pedro de Las Casas, respectivamente, pues en estos casos se trata de islas absolutamente definidas, y la escritura, según su contenido literal, se refiere, como hemos dicho, a la parte o partes, sin excluir ni especificar ninguna de las islas.

En su consecuencia nos cumple determinar quién era el otro poseedor del Archipiélago, y para ello nos da valiosas noticias la *Información de Cabitos*. En este expediente el testigo Juan Iníiguez de Atabe, considerado por los historiadores como el mejor testimonio en razón de las delicadas comisiones que le confiaron los reyes sobre el señorío de Canarias, dice que Guillén de Las Casas compró al conde de Niebla, para sí y para Juan de Las Casas y Fernán Peraza, lo que viene en armonía con la declaración de otro testigo de mayor excepción que frecuentaba las Islas desde unos cuarenta años, Diego de Porras, quien afirma que la isla de Fuerteventura fue dada en dote por Juan de Las Casas a su hija doña Inés, mujer de Fernán Peraza. El mismo Porras añade que Fernán Peraza y Guillén de Las Casas llevaban por mitad los quintos de las islas por conquistar, extremo en que insisten bastantes testigos. Viera y Clavijo y otros historiadores abundan en la exis-

¹³ El documento lo publica CHIL en el lugar citado, págs. 557-580. Una copia fehaciente, expedida el 17 de febrero de 1667, se conserva en el archivo de Peraza de Ayala en La Laguna.

tencia del reparto y expresan que Guillén tenía la isla de El Hierro y la mitad de los quintos de La Palma y de La Gomera, y que a Fernán Peraza correspondía Fuerteventura y la mitad de los quintos de Gran Canaria y Tenerife. En lo que se equivocan los escritores del pasado canario es en el origen de tal distribución, pues lo atribuyen a que a la muerte de un titular del señorío llamado Guillén de Las Casas, que identifican con el que adquirió por compra a Niebla, se hizo partición del Archipiélago, a excepción de Lanzarote, entre sus hijos Guillén e Inés (la esposa de Fernán Peraza), lo cual es inexacto, según la documentación.

Con lo expuesto bastaría para afirmar que el conde de Canarias, a partir de 1430, salvando la situación de Lanzarote, no fue otro que Juan de Las Casas, y por traer causa de éste su yerno Fernán Peraza. Pero además, en el *Memorial ajustado* de los condes de La Gomera se afirma que la real cédula de 11 de abril de 1495 expresaba que Guillén y Juan de Las Casas fueron dueños por mitad de las Islas, porque el segundo pagó al primero la parte que le correspondía de las cinco mil doblas moriscas de buen oro que recibió como precio de la enajenación el conde de Niebla. Todavía se añade que, para tomar la debida posesión del señorío, Juan y Guillén dieron poder al efecto a Pedro Ruiz Farfán.¹⁸

III. Situación familiar de Juan de Las Casas

Parecía indudable que el Juan de Las Casas a que nos referimos fuese hijo del citado Alfonso, puesto que así se acredita de un modo indirecto en el dictamen de Hernando de Talavera y los doctores Juan y Rodrigo, dado como consecuencia de la prueba aportada en la repetida *Información de Cabitos*, al declarar que doña Inés Peraza tenía derecho a la conquista de Gran Canaria, Tenerife y La Palma por la merced concedida a Alfón de Las

¹⁸ *Alegación histórica y jurídica por el Marqués de Bélgida, Conde de La Gomera, en el pleito con el Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia sobre incorporación a la Corona de las Islas de La Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura en las Canarias, de que son poseedores el Marqués de Bélgida en las dos primeras y el Conde de Santa Coloma en las otras dos*, Madrid, Imprenta de don Diego Mora y Soler, 1846, págs. 11 y 12.

Casas, «ascendiente de la dicha doña Inés». Se ha prestado también a tal equivocación, en que incurrimos nosotros mismos en el artículo antes nombrado, el hecho de que uno de los hijos de Alfonso, conforme a la copia de su testamento, se llamara Juan,¹⁴ coincidiendo en el error los genealogistas Ramos, Piferrer, García Carraffa, etc.

Nuestro Juan de Las Casas no es el mismo que cita Alfonso en su testamento como hijo de su matrimonio con Leonor Fernández, entre otras razones porque sería necesario incluir cierto número de generaciones en un lapso de tiempo corto para ello. Cuando se otorga el testamento, 16 de noviembre de 1421, Leonor Fernández se encontraba encinta, según se expresa en el documento, lo que obliga a no poder suponer el nacimiento de esta señora antes de 1371; y, aun admitiendo la fecha de este año, sería necesario que ya fuese madre de Juan, su octavo hijo, a los 24 años, en 1395; que Juan, a los 16 años, 1411, fuese padre de Inés de Las Casas, y que ésta tuviese a los 13 años a doña Inés Peraza, o sea en 1424. Aunque esta última fecha, que da el Dr. Álvarez Delgado como probable,¹⁵ no fuese exacta, la diferencia nunca sería bastante para admitir que se pueda ser bisabuela por la línea de un octavo hijo todavía casi en edad de ser madre. Pero, además, hay otros motivos en apoyo de nuestra tesis, como son que ninguno de los testigos de la *Información de Cabitos* ni la repetida escritura de permuta aluden a que Juan fuese hermano de Guillén; incluso alguno de aquellos le llama *el Viejo*, corroborando así que se hallaba en generación distinta a Guillén.¹⁶ Como datos positivos

¹⁴ JOSÉ PERAZA DE AYALA, *La sucesión del señorío de Canarias...* ya citado.— En el testamento no se cita a la hija Juana de Las Casas, monja en el monasterio de Santa María de las Dueñas en Sevilla, por lo que es posible que fuese un error el nombre de Juan, a menos que Juana corresponda al nombre ininteligible de la copia o naciera con posteridad al documento. Como advirtió oportunamente el Dr. Serra en la transcripción que hizo de dicho testamento, se hace necesario hallar el original en pergamino que se cita en la copia.

¹⁵ JUAN ÁLVAREZ DELGADO, *Episodio de Avendaño*, Discurso inaugural del año académico 1957-1958, Universidad de La Laguna, 1957, Apéndice.

¹⁶ Algunos testigos declaran que Juan de Las Casas fue padre de Guillén. Cf. TORRES CAMPOS, *Ob. cit.*, págs. 125, 127 y 133.

**Guillén de Las Casas o de Casaus, Tesorero Mayor de Andalucía
en 1369, con Isabel de Creus *Belmana***

**Isabel Belmana, con Alonso
Fernández, Sr. de Fuentes**

**Guillén de Las Casas, Alcalde Mayor de Sevilla,
con María Fernández (1367), Sra. de Gómez
Cardaña**

**Juan de Las Casas, con
doña Sancha de Orta**

**Alfonso de Las Casas, Sr. de Gran Canaria, Te-
nerife, La Palma y La Gomera en 1420, con
Leonor Fernández Hurtado, Sra. del Cerrado**

**Juan de Las Casas, Sr. en parte de
las Canarias, con Inés Fernández y
con Isabel González Mexía (?)**

**Doña Isabel, madre de los
hijos del Maestre de Ca-
latrava don Pedro Girón.
Tronco de los condes de
Ureña**

**María, con Juan Fernández
Docampo, Sr. de Pino y
Carvajosa**

**Beatriz, con Pedro Gonzá-
lez de Medina, del Consejo
del Rey D. Juan II**

**Guillén de Las Casas, Sr.
en parte de Canarias, con
Isabel González. Testó en
14 de enero de 1462 ante
Francisco de Porra, escri-
bano de Sevilla. Con des-
cendencia**

Leonor

Francisco

**Mayor, con Pedro Díaz de
Cayas, en Écija**

Juan (?)

N...

**Pedro, Deán de Sevilla
(1430)**

**Juana, monja en el monas-
terio de Santa María de
las Dueñas (Sevilla)**

**Inés de Las Casas, hija única, con
Fernán Peraza, Sr. de Valdeflores;
Srs. en parte de Canarias**

**Pedro González de Mendoza, Ricohombre,
con doña Aldonza de Ayala**

**Don Diego Hurtado de Mendoza, Almirante Mayor
de Castilla (1393-1405), primero con doña María de
Castilla y después con doña Leonor Lasso de la Vega.**

**Doña Inés de Mendoza, con
Rubin de Braquemont**

Tuvo en Leonor Fernández de Marmolejo a:

**Leonor Fernández Hurtado,
Sra. del Cerrado, con Alfon-
so de Las Casas**

**Inés Fernández (*Inés de Braquemont*),
dueña de los heredamientos de Huévar,
con Juan de Las Casas. Consta el matri-
monio de escritura otorgada en Sevilla,
en 1394**

tenemos que el historiador y genealogista Ortiz de Zúñiga, en sus *Anales de Sevilla*, obra donde refiere muchos enlaces de Las Casas, al mencionar la permuta de Canarias afirma que Juan de Las Casas era deudo de Guillén.¹⁷ Aún más concluyente es que una autoridad en genealogía al propio tiempo que emparentado con el linaje de los señores de Canarias, como fue Argote de Molina, señalese a otro Juan de Las Casas, tío-abuelo de Guillén, como antepasado de los condes de La Gomera, en un árbol genealógico que cita Fabié en su estudio sobre el padre Bartolomé de Las Casas.¹⁸

Juan de Las Casas, a nuestro juicio, fue concuño de Alfón, por haber casado con Inés Fernández, hermana de la citada Leonor Fernández. De dicho matrimonio no tuvo hijos, y su esposa le nombra albacea en su última voluntad, en virtud de la cual lega Inés Fernández a sus sobrinas Isabel, María, Beatriz y Leonor de Las Casas diez mil maravedíes a la primera y cinco mil a las otras, respectivamente, conforme resulta del testamento de Alfonso, antes nombrado.

Viene también a confirmar en cierto modo lo indicado lo corriente que era el celebrar permuta con bienes troncales, y precisamente los heredamientos de la villa de Huévar que se dan a cambio de los derechos de Guillén de Las Casas procedían de Inés Fernández, según se desprende de la escritura a que nos referimos. Asimismo consta que Leonor Fernández fue hija de Diego Hurtado de Mendoza¹⁹ y, por tanto, sobrina carnal de la esposa de Rubín de Braquemont; e Inés Fernández es, sin duda, la que designan los historiadores como doña Inés de Braquemont,²⁰ mención que no puede obedecer a otro motivo que a ser sobrina política de Rubín, pues la conocida genealogía de los Braquemont no permite otra hipótesis.

¹⁷ DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, tomo II, Madrid, 1795, pág. 426.

¹⁸ ANTONIO MARÍA FABIÉ, *Vida y escritos de fray Bartolomé de las Casas*, tomo II, Madrid, 1879, Apéndice I.

¹⁹ La madre de Leonor Fernández se llamó Leonor Fernández de Marmolejo, de noble linaje; pero, a nuestro juicio, aquélla y su hermana Inés fueron hijas naturales, por no figurar el matrimonio de sus padres en las genealogías de los Mendoza. Cf. PIFERRER, *Obra* y tomo citados, pág. 64, nota.

²⁰ VIERA Y CLAVIJO, *Obra* y tomo citados, pág. 364.

Juan de Las Casas no alcanzó posteridad de Inés Fernández, pues la escritura de permuta, tantas veces nombrada, al referirse a ella, la cita únicamente como mujer de Juan, pero no como abuela de Guillén y de Inés Peraza, cuando es natural que no se omitiera este parentesco, de haber existido. Además, doña Inés Peraza, en su testamento otorgado en Sevilla ante el escribano Bartolomé Segura el 21 de septiembre de 1482, declara, al disponer su entierro, que su abuela se llamaba Isabel González Mexía, «la Santa Mujer».²¹ No hay razón para suponer que se tratase de su abuela paterna, puesto que, según Abréu Galindo, se llamó ésta doña Aldonza Martel, y según la mayoría de los escritores, algunos de extraordinario crédito, como Ortiz de Zúñiga y Pellicer de Tovar, la madre de Fernán Peraza fue doña Leonor Ruiz Peraza.²²

En cuanto a los ascendientes de Juan de Las Casas, no dudamos en afirmar, de acuerdo con el dato procedente de Argote de Molina, que fue hijo de otro Juan de Las Casas y de Sancha de Orta; nieto de Guillén de Las Casas o de Casaus, tesorero mayor de Andalucía, personaje de origen francés que prestó importantes servicios en favor de la causa de don Enrique II contra su hermano don Pedro, y de doña Isabel de Creus, con quien casó en Francia y que era conocida en Sevilla con el sobrenombre de «la

²¹ Archivo del marqués de Acialcázar, en Las Palmas de Gran Canaria, legajos *Peraza y Herrera*. El sobrenombre de *la Santa Mujer* nos permite identificarla con la Isabel González Mexía que dota en Sevilla la capilla de los Mexía el 7 de marzo de 1416. Cf. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Ob. cit.*, tomo II, pág. 341.—El llamarse Isabel González la esposa de Guillén de Las Casas nos hace admitir la posibilidad de que, viuda de Juan, celebrase dicho matrimonio, lo cual explicaría la confusión de los que han afirmado que Guillén fue suegro de Fernán Peraza. Cf. PERAZA DE AYALA, *La sucesión del señorío de Canarias...* ya citado.

²² Bibliografía sobre doña Leonor Ruiz Peraza en *El linaje español más antiguo...* ya citado.—JOSÉ PELLICER DE TOVAR, *Memorial de la calidad y servicios de don Alonso Martel y Vargas, del Orden de Santiago, XV señor de la villa de Almonaster dirigido al Rey nuestro señor*, Madrid, 1649.—Doña Leonor Ruiz Peraza fue hija de Bartolomé Ruiz Peraza, jurado de Sevilla en 1370, y, al parecer, nieta de Guillén Peraza, personaje del reinado de don Alfonso XI, filiación que recordamos, porque tal vez el nombre de Guillén en los Peraza no obedeció sólo a la tradición por la línea de los Las Casas. Cf. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Obras* y tomo citados, pág. 123.—Gonzalo Pérez Martel testó en 1392.

Belmana» (bella aurora) por su hermosura. Por la línea materna fueron sus abuelos Alonso Fernández de Marmolejo y Juana de Orta, fundadores de los mayorazgos de Torrijos y de Alcalá de Juana de Orta.²³

El Guillén de Las Casas que acabamos de citar fue padre de otro Guillén de Las Casas, alcalde mayor de Sevilla, casado en 1367 con María Fernández, señora del donadío de Gómez Cardeña. De éstos nació Alfonso de Las Casas, Fiel Ejecutor de Sevilla, quien, estando en la corte en 1409, obtuvo la tenencia del castillo de Priego, fortaleza que reconquistó de los moros a costa de su hacienda y esfuerzo personal para defensa de la frontera. En 1420, el rey don Juan II le hizo merced de las islas de Tenerife, Gran Canaria, La Palma y La Gomera, como es sabido.

IV. La actuación de Juan de Las Casas

La navegación a Canarias, desde los puertos de la corona de Castilla, estaba bajo la inspección del almirante mayor, quien en las cosas del mar tenía la correspondiente jurisdicción con mero y mixto imperio y mando absoluto sobre las armadas, navíos y gale-

²³ Hay algunos genealogistas, a quienes sigue Viera, que remontan el origen familiar de los Las Casas de Sevilla al noble francés don Guillén, vizconde soberano de Limoges, confirmador del privilegio que dio a dicha ciudad el rey don Alfonso X, en orden a jurisdicción. En virtud de tal merced, a Sevilla se le da por término a Morón, Corte, Cazalla, Ossuna y las dos islas de Captor y Captiel, noticia que nos parece interesante por la posibilidad de que estas islas no fuesen las del río Guadalquivir, como afirma Ortiz de Zúñiga, sino las de Lanzarote y Fuerteventura, ya que los nombres indican que eran lugares donde se hacían presas o cautivos, si atendemos a su etimología. Según algunos autores, se reservó el nombre de *Captif* para los cristianos que esclavizaban los corsarios de Berbería en sus incursiones y que los Padres de la Merced y los Mathurins iban rescatando de tiempo en tiempo en Argel y en otros sitios hacia la parte septentrional de África. Cf. GERÓNIMO GUDIL, *Compendio de algunas historias de España donde se tratan muchas antigüedades dignas de memoria: y especialmente se da noticia de la antigua familia de los Girones y otros muchos linajes*, Alcalá, 1577, fol. 98.—ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Ob. cit.*, tomo I, Madrid, 1795, pág. 204.—DIDEROT y D'ALAMBERT, *Encyclopedie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des metiers*, tomo II, Lucques, 1763, pág. 542.

ras. Este alto cargo era ejercido en el reinado de don Enrique III por don Diego Hurtado de Mendoza, lo cual hace que a éste se le dirijan las reales cédulas de 26 y 28 de noviembre de 1403,²⁴ la primera para que a Juan de Béthencourt se le dejasen sacar de la Península ciertas cantidades de trigo, armas, caballos, hombres, etc., y la segunda para que no se le cobrase el quintos de las mercancías enviadas desde Canarias.

Ni el texto de la última cédula publicado por Chil ni otras fuentes documentales destacan que Hurtado de Mendoza dispensase a Béthencourt protección personal, pero Buenaventura Bonnet nos asegura que los Mendoza mediaron para conseguir un subsidio con destino a la conquista de Canarias y en la erección del obispado de Rubicón, al propio tiempo que Rubín de Braquemont. Era natural que el almirante castellano y sus parientes ayudasen a la empresa de Canarias, puesto que Braquemont era cuñado de don Diego, por haber casado con la hermana de éste doña Inés de Mendoza.

También estimamos que para las correrías de Juan y Alfonso de Las Casas les fue propicio el ser ambos yernos de don Diego Hurtado de Mendoza, el cual, según Ortiz de Zúñiga, se hizo cargo del almirantazgo en 1393, desempeñándolo hasta su muerte, en 1405.²⁵

El dato preciso más antiguo que poseemos de la actuación de Juan de Las Casas nos lo da Boutier al afirmar que a dicho «gentilhombre sevillano» y al comendador de Calatrava se debió el navío de provisiones recibido en Lanzarote en 1403, embarcación que después hizo presas en las demás islas para cubrir gastos.²⁶

El hecho que indicamos no podemos menos que relacionarlo con el saqueo de Lanzarote, llevado a cabo diez años antes por la armada de andaluces y vizcaínos que navegó al Archipiélago pro-

²⁴ La real cédula de 3 de diciembre de 1402, citada en la nota 7, también fue dirigida al almirante Hurtado de Mendoza, según Chil.

²⁵ ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Ob. cit.*, tomo II, pág. 305.

²⁶ PIERRE MAGRY, *La Conquête et les Conquerants des Iles Canaries. Nouvelles recherches sur Jean de Béthencourt et Gadifer de la Salle. Le vray manuscrit du Canarien*, Paris, 1896, pág. 184.

vista de la oportuna licencia real. La autorización de que hacemos mérito no la obtuvo a nuestro juicio Gonzalo Pérez Martel, sino Juan de Las Casas, pues aquél no consta que fuese armador ni tiene a su favor ningún otro hecho que venga a corroborar su pretendido contacto con las Islas. Un escrito de Fernán Peraza que transcribe Viera ha sido sin duda el fundamento que tiene la versión de Martel; pero, como en este documento no se menciona el nombre del concesionario, opinamos que a quien se refiere Peraza es a su suegro. Dice así: «Se pretende despojar a la casa de Béthencourt de la posesión de las Islas Canarias; nada es más justo, pero es bien entienda V. A. que no debe ser Barba de Campos el instrumento de esta hazaña. Hágase V. A. informar de mi derecho y echará de ver que el glorioso padre de V. A. hizo merced de aquellos países al mío en 1390 y que en su consecuencia costeó tres años después un armamento de que todavía hay memorias por haber tomado a Lanzarote y traído prisioneros los reyes de esta isla con muchos vasallos y despojos».²⁷

El alegato que copiamos es seguramente apócrifo, pero revela que Juan de Las Casas intervino desde muy antiguo en la conquista o explotación de las Islas, tal vez amparado por Hurtado de Mendoza y alguna licencia real de navegación en los primeros tiempos, y después como armador y hombre de dinero, en concepto de acreedor por sus aportaciones económicas a la empresa.

Un testigo de la *Información de Cabitos*, Pero Fernández Chichones, le menciona con motivo de referirse a la ejecución de Juanín de Béthencourt en Lanzarote. Se expresa en los siguientes terminos: «E que oyó decir que el dho. Juanin de Betancor fue enforcado non se miembra si por mandado de Johan de Las Casas o Ferrand Peraça o Guillén de las Casas». Este suceso debió de tener lugar antes de la venta del conde de Niebla a los Las Casas, o aun con anterioridad a 1418, en que adquiere Niebla el Archipiélago, según las declaraciones de los testigos Fernán Guerra y Juan Bernal en el mismo expediente.²⁸

²⁷ VIERA Y CLAVIJO, *Ob. cit.*, tomo I, págs. 346-347.

²⁸ Nos parece más probable que Juanín de Béthencourt fuese ahorcado por orden de Juan de Las Casas que por la de Guillén. En cambio, la prisión de Ma-

El mismo Chichones y otros testigos aseguran que Niebla empeñó las Islas, aunque, como siempre, confunden, por tratarse de hechos remotos para la época de la *Información*, los nombres de Juan y Guillén al nombrar el acreedor. El repetido testimonio en tal particular añade: «e que por virtud de este empeño los dichos Ferrand Peraça e Guillén de Las Casas se apoderaron en ellas e llevaban las rentas dellas e administraban e administraron la justicia cevil e criminal dellas».²⁹

V. Conclusiones

1. Que las Canarias, feudo en la época de Béthencourt, se convierten en un señorío del mismo carácter que los demás castellanos, al adquirir las Islas el conde de Niebla. Con respecto a Tenerife, Gran Canaria, La Palma, La Gomera y El Hierro, el señorío tiene por base la concesión real a favor de Alfonso de Las Casas.

2. Que Juan de Las Casas estuvo autorizado para la explotación de las Islas y ostentó créditos contra los conquistadores antes de 1430. Él fue sin duda el armador de la flotilla que saqueó a Lanzarote en 1393, y no Gonzalo Pérez Martel.

3. Que Juan es quién facilitó el dinero para la compra de Guillén de Las Casas al conde de Niebla y por ello se repartieron las Islas entre los dos primeros, salvo Lanzarote, que volvió a poder de Maciot de Béthencourt.

4. Que Juan de Las Casas dio en dote a su hija Inés, mujer de Fernán Peraza, la isla de Fuerteventura.

5. Que antes de 1430 la actuación de Guillén en Canarias fue como representante o sucesor de su padre Alfonso de Las Casas, y la de Fernán Peraza por traer causa de Juan.

ciot y condena de Juan Guerra en El Hierro, suceso a nuestro juicio más tardío, seguramente correspondió a Guillén, máxime cuando esta isla le fue asignada en el reparto del Archipiélago.

²⁹ El testigo Juan Bernal se refiere también a la posibilidad del empeño de las Islas, pero en lugar de nombrar a Juan, cita a Alfonso (TORRES CAMPOS, *Obra citada*, pág. 145).

6. Que el último no fue hijo de Alfonso de Las Casas.

7. Que como durante el almirantazgo de don Diego Hurtado de Mendoza interviene en Canarias Juan de Las Casas y emprende la conquista Juan de Béthencourt nos parece interesante destacar que el primero fue cuñado de Rubín de Braquemont y suegro de Juan y Alfonso de Las Casas.

En consecuencia de lo expuesto sostenemos que Guillén de Las Casas no fue señor efectivo de todas las islas, por más que conforme a la citada documentación de 1430 resultase titular de las mismas, pues en la realidad había de ceder a Maciot de Béthencourt la isla de Lanzarote y las otras iban a ser objeto de reparto entre el propio Guillén y Fernán Peraza, yerno de Juan de Las Casas, los cuales, antes de la escritura de permuta de 1445, ejercieron la jurisdicción señorial con mero y mixto imperio, respectivamente.